

Manizales, 08 de febrero de 2022

**SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL DE MANIZALES (REPARTO)
MANIZALES, CALDAS**

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA - MEDIDA PREVIA

ACCIONANTE: YURANY CASTAÑO LÓPEZ

ACCIONADOS: Alcaldía de Manizales, representada por Carlos Mario Marín Correa – Alcalde

Comision Nacional del Servicio Civil

YURANY CASTAÑO LÓPEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.843.373, expedida en Manizales – Caldas, con domicilio en el Municipio de Manizales, me permito instaurar ante su despacho acción de tutela por vulneración a mis derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital, a la seguridad social y a la dignidad humana, en contra de **LA ALCALDÍA DE MANIZALES, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, CARLOS MARIO MARÍN CORREA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a fin de que se sirvan conceder las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Tutelar mis derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital, a la seguridad social y a la dignidad humana, los cuales están siendo vulnerados por **LA ALCALDÍA DE MANIZALES, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, CARLOS MARIO MARÍN CORREA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

SEGUNDO: ordenar **con medida previa** en fundamento Decreto 2591 de 1991, a **la Alcaldía de Manizales y a la Comisión Nacional del Servicio Civil**, que sean suspendidos los términos de vigencia de la lista de elegibles de la resolución 20202230032975 del 14 de Febrero de 2020, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, hasta tanto no se verifique que los cargos definitivos que allí están creados, estén ocupados por personas que cumplan con los parámetros establecidos por la ley, y a partir de allí determinar los cargos que se encuentran en vacancia y se ejecuten los respectivos nombramientos de acuerdo con los lineamientos establecidos para ello y de conformidad con los concursos de méritos.

TERCERO: Se de aplicación a la ley 0909 de 2004, al acuerdo 0165 del 12 de marzo del 2020 y el acuerdo 0013 del 22 de enero de 2021, así como demás normas concordantes para el uso y nombramiento de los elegibles en las vacantes correspondientes según el Banco Nacional de Lista de Elegibles de la CNSC.

CUARTO: Se adelanten todos los trámites administrativos y legales que sean necesarios y pertinentes para que se lleve a cabo mi nombramiento y posesión

efectiva en periodo de prueba, haciendo uso de la lista de elegibles, en el cargo de Secretario o Auxiliar Administrativo grado 4 que se encuentre en vacancia definitiva en la alcaldía de Manizales

QUINTO: De no ser posible, solicito efectuar todos los trámites administrativos necesarios para efectuar el nombramiento y posesión en periodo de prueba en cualquiera de los cargos de Secretario o Auxiliar Administrativo grado 4 que se encuentren en **VACANTE**, acorde con los criterios establecidos en el artículo segundo del acuerdo 0013 de 2021, que modificó el artículo 8 del acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, o de los cargos cuyas listas de elegibles fueron **DECLARADOS DESIERTOS** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CNSC-562 de 2016, la ley 909 de 2004 y el decreto 1083 de 2015.

SEXTO: De no ser posible, solicito efectuar todos los trámites administrativos necesarios para efectuar el nombramiento y posesión en periodo de prueba dentro de la planta global de personal de la Alcaldía de Manizales ofertados en la convocatoria 691 de 2018 que sean de carácter EQUIVALENTE dentro de la planta global de cargos de la Alcaldía de Manizales, ello en concordancia con el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015, y dando aplicación a los Acuerdos CNSC-562 de 2016, 0165 de 2020 y del Acuerdo 013 de 2021, así como de la ley 909 de 2004.

SÉPTIMO: De no ser posible, solicito efectuar todos los trámites administrativos necesarios para efectuar el nombramiento y posesión en periodo de prueba dentro de la planta global de personal de la alcaldía de Manizales que se hayan creado con posterioridad a la convocatoria territorial centro oriente anteriormente relacionada, con las características del cargo de Secretario o Auxiliar Administrativo grado 4 o que sean de carácter equivalente o similar.

MEDIDA PROVISIONAL

Las medidas provisionales son órdenes preventivas que el juez de tutela puede adoptar, de oficio o a petición de parte, y cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho mientras toma una decisión definitiva en el asunto respectivo. Tienen por fin evitar que la amenaza sobre un derecho fundamental se convierta en una vulneración o que la afectación se vuelva más gravosa, de manera que un eventual fallo a favor del solicitante no sea ilusorio (art. 7, Dto. 2591 de 1991).

En ese sentido, el juez puede suspender la aplicación del acto concreto que amenace o vulnere el derecho, o en general, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a protegerlo o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados.

No obstante, es necesario que existan razones suficientes que sustenten la necesidad de dictarlas, ya que su decreto es excepcional. Por tanto, se debe “analizar la gravedad de la situación fáctica propuesta, junto con las evidencias o indicios presentes en el caso”. Concretamente, según la Sala, la procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de estas tres exigencias:

(i) **Que exista una vocación aparente de viabilidad.** Significa que debe “estar respaldada en fundamentos (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables”, es decir, que tenga apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*). Este requisito exige que el juez pueda inferir, al menos prima facie, algún grado de afectación del derecho. Aunque en la fase inicial del proceso “no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y apreciaciones jurídicas razonables soportadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional”.

(ii) **Que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo** (*periculum in mora*). Debe existir “un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta, y que el daño, por su gravedad e inminencia, requiere medidas urgentes e impostergables para evitarlo”. Es decir, la medida provisional procede cuando la intervención del juez es necesaria para evitar un perjuicio “a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final”.

(iii) **Que la medida no resulte desproporcionada.** La medida no debe generar un daño intenso a quien resulta directamente afectado por ella. Este requisito exige una ponderación “entre los derechos que podrían verse afectados y la medida”, con el fin de evitar que se adopten decisiones que, aunque tengan algún principio de justificación, “podrían causar un perjuicio grave e irreparable a otros derechos o intereses jurídicos involucrados”.

En todo caso, las medidas provisionales no representan el prejuzgamiento del caso, ni pueden entenderse como un indicio del sentido de la decisión. Su finalidad se limita solo a evitar que se materialice la vulneración o perjuicio de los fundamentales involucrados, mientras se adopta una sentencia definitiva

De otro lado, según la Corporación, **quienes actúen como coadyuvantes en el proceso de tutela también están facultados para solicitar la adopción de medidas provisionales**, siempre y cuando den cuenta, al menos de manera sumaria, de la existencia prima facie de su interés legítimo en el resultado de la controversia. Corte Constitucional. Auto 555 de 2021, 23 de agosto de 2021. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera.

Con fundamento en lo anterior y de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, se solicita respetuosamente ante su despacho, que se ordene a **la Alcaldía de Manizales y a la Comisión Nacional del Servicio Civil**, que sean suspendidos los términos de vigencia de la lista de elegibles de la resolución 20202230032975 del 14 de Febrero de 2020, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, hasta tanto no se verifique que los cargos definitivos que allí están creados, estén ocupados por personas que cumplan con los parámetros establecidos por la ley, y a partir de allí determinar los cargos que se encuentran en vacancia y se ejecuten los respectivos nombramientos de acuerdo con los lineamientos establecidos para ello y de conformidad con los concursos de méritos.

HECHOS

Primero: El 14 de Septiembre de 2018, la alcaldía de Manizales inició el **proceso de selección por méritos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, a través del acuerdo n°. CNSC 20181000004136** por el cual se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa" de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE MANIZALES CALDAS**.

Segundo: Las normas que rigen dicho concurso de méritos son: la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el propio Acuerdo y las demás normas concordantes. Así lo establece el acuerdo N°. CNSC 20181000004136 en su artículo 6.

Tercero: Me inscribí y participé en dicha convocatoria pública de concurso de méritos, superando todas las etapas de índole eliminatoria y clasificatoria, empleo identificado con el código **OPEC N° 68139**, denominado **Secretario, Código 440, Grado 04**, que ofertaba (1) vacante definitiva del sistema general de carrera administrativa de la alcaldía de Manizales.

Cuarto: En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, una vez agotadas las etapas de la convocatoria 691 de 2018, la CNSC **conformó la lista de legibles para el empleo ofertado**, en el cual participé según resolución 20202230032975 del 14-02-2020, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con código **OPEC N° 68139**, denominado **Secretario , Código 440, Grado 04** del sistema general de carrera administrativa de la alcaldía de Manizales, quedando habilitado dentro del derecho de elegibles, en donde ocupé el 3 lugar de elegibilidad con un puntaje de 70.

Quinto: Dicha norma, indica además que *"Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad"*, lo cual sobre el particular implica, que al tener la calidad de elegible de conformidad con la resolución 20202230032975 del 14-02-2020 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, me asiste entonces el derecho a que si el cargo al que aspiré fue asignado, pueda ser ubicada en un cargo definitivo equivalente, un cuando no hubieren sido convocados y hubieran surgido con posterioridad a la convocatoria del concurso.

Sexto: Así las cosas, el día 19 de octubre de 2021, presenté derecho de petición de información, con el fin de conocer los cargos que se encontraban vacantes en forma definitiva en la Alcaldía de Manizales y que tuvieran funciones y requisitos mínimos iguales o equivalentes correspondientes a los empleos de Secretario y

Auxiliar Administrativo Grado 04, cuya respuesta fue brindada mediante oficio con radicado SEM – UAF 1416 del 7 de diciembre del año 2021.

Séptimo: Cabe precisar que, en la Alcaldía de Manizales, posterior a la Convocatoria Territorial Centro Oriente N° 691 de 2018, se han generado una serie de cargos de Secretario y Auxiliar Administrativo con funciones y requisitos similares o equivalentes y en algunos casos iguales a los del empleo de Secretario para el cual concursé y cuya lista de elegibles se encuentra vigente. Dichos empleos que actualmente se encuentran en vacancia definitiva son los siguientes:

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA
Auxiliar Administrativo	407	4	Sría. de Educación
Auxiliar Administrativo	407	4	Sría. de Educación
Secretario	440	4	Sría. de Deporte
Auxiliar Administrativo	407	4	Sría. Medio Ambiente
Auxiliar Administrativo	407	4	Sría. Jurídica (traslado Hacienda)
Secretario	440	4	Sría. Planeación
Auxiliar Administrativo	407	4	Sría. Desarrollo Social

Octavo: Pese a que mi posición en la lista de elegibles, inicialmente fue de tercera, por efecto de la denominada recomposición automática de la lista de elegibles entendida como: “(...) 16 la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una lista en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud del nombramiento en el empleo para el cual se concursó en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que lo modifique(...)”, pasé a ocupar actualmente la segunda posición, al dar nombramiento de la vacante a quien tuvo mejor posición en la lista de elegibles en la cual estoy activa.

Noveno: Adicionalmente, de conformidad con el Acuerdo 562 de 2016, el cual señala: (...) ARTÍCULO 25. *Uso de listas de elegibles de empleos cuyos concursos han sido declarados desiertos conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del decreto 12227 de 2005 (contenido en el decreto 1083 de 2015), los empleos cuyos concursos han sido declarados desiertos por la CNSC, serán provistos de manera definitiva, siguiendo el orden de prioridad de que trata el artículo 1º del decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7º del decreto 1227 de 2005 (contenido en el decreto 1083 de 2015), también me asiste derecho a ser nombrada y ubicada en una de las vacantes de los cargos que se hayan declarado desiertos.*

Décimo: Fundamentada en las mencionadas normas y una vez verificada la existencia de empleos definitivos equivalentes en estado de vacancia en los tengo derecho a ser nombrada, el pasado 20 de diciembre de 2021, a través de un derecho de petición le solicité a la Alcaldía de Manizales, hacer efectivo este derecho, obteniendo una respuesta negativa el pasado 17 de enero.

Décimo Primero: Las razones esgrimidas por la entidad para no acceder a lo que solicité son:

1. Que en el cargo para el cual aplique había una sola vacante, y en esta había sido nombrada de conformidad con la lista de elegibles la persona que ocupaba el primer lugar. Hecho que no está siendo reclamado.
2. Que en los cargos vacantes que tienen **las mismas funciones no significa que sean mismo empleo**, al tener denominación y código diferente al que yo apliqué, es decir SECRETARIO 440 GRADO 04 OPEC 68139 y que para los cargos mencionados podían existir personas que si cumplan con el concepto de viabilidad del uso de la lista de elegibles. Sobre el particular, cabe precisar que no se encuentra que dicho razonamiento sea coherente con la realidad, toda vez que claramente se citaron dos cargos con iguales códigos y denominación, y en gracia de discusión, existiendo tales diferencias como las hay en otros cargos definitivos vacantes que también fueron referidos en la solicitud, se encuentra que a la luz de la ley 909 de 2004, los requisitos exigidos para ocupar un empleo equivalente es que tenga asignadas funciones iguales **o similares**, para su desempeño y **estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares** y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por una misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente. Es decir, que se exige misma denominación y mismo código para el mismo empleo, pero para empleos equivalentes se exige que se tengan **funciones iguales o similares** sin hacer alusión en ningún momento a igualdad ni en el código ni en la denominación
3. Que de acuerdo con la ley 1960 del 27 de junio de 2019, *“Las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer vacantes de los empleos de carrera OPEC de la respectiva convocatoria para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los mismos empleos. Al respecto se encuentra que el citado texto no se registra en la referida norma la cual cuenta únicamente con 7 artículos, y que continúa aplicando lo estipulado en el artículo 31 numeral 4 de la Ley 909 de 2004 “Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la*

convocatoria de concurso en la misma Entidad", artículo que si bien fue modificado por la Ley 1033 de 2006, esta modificación fue únicamente en lo que tiene que ver en la aplicación de ciertos requisitos adicionales para los concursantes a cargos en el Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares y Policía Nacional.

4. Adujeron que en caso de dar aplicación y uso a la lista de elegibles, el nombramiento se haría sobre la persona que se encuentra en segundo lugar al tener mejor derecho que yo. Al respecto, si bien esta afirmación es algo cierto, también lo es que mientras no se haga uso de la lista de elegibles para proveer los cargos disponibles no será nombrada la persona que me antecede y mucho menos yo, y no es posible pretender que mi derecho esté supeditado la voluntad de otra persona para ejercer las acciones administrativas y judiciales de las que dispone para hacer efectivos sus derechos, es apenas lógico esperar que si se hace uso de la lista de elegibles esto se haga con acogimiento a las posiciones que ostenta cada persona, la limitación evidente en el presente caso es que los nombramientos se están realizando a personas que no son parte de la lista de elegibles y que ya no hay mas tiempo de espera, en tanto que la lista está a días de vencerse.
5. Finalmente aducen que es la Comisión Nacional del Servicio Civil la encargada de autorizar la apertura de la OPEC y el uso de la lista de elegibles cuando hubiese lugar a ello. Al respecto se encuentra que del mismo derecho de petición elevado a la Alcaldía de Manizales, se envió una copia a la aducida comisión, quien respondió en los siguientes términos: *"Ahora bien, para atender integralmente todos los puntos de su escrito, es preciso recordar que la Ley 909 de 2004, en sus artículos 11 y 12, contiene las funciones de la CNSC, que una vez revisadas permiten entrever que no le corresponde coadministrar las plantas de personal de las entidades que están bajo su administración y vigilancia, por lo que no es posible para este despacho atender sus pretensiones de autorizar su nombramiento en periodo de prueba en cualquiera de los escenarios que refiere, hasta tanto el Jefe de Talento Humano o el Representante Legal de la Alcaldía de Manizales, una vez cumplidos los protocolos establecidos en el precitado Criterio Unificado, procedan con la solicitud de Uso de Lista por Mismo Empleo o Empleo Equivalente, en los términos indicados para cada caso por la CNSC."*
6. Finalmente, se encuentra que la lista de elegibles en la que me encuentro activa se vence en el mes de febrero de el año 2022, es decir me encuentro a días de que el derecho que me asiste se pierda, vulnerándose de manera inminente e irremediable mi derecho al trabajo y al mínimo vital, a la seguridad social y a la dignidad humana, toda vez que en la actualidad sin un ingreso estable no puedo garantizar mi subsistencia a satisfacción y adicionalmente soy responsable de mi madre, una persona de la tercera edad sujeto de especial protección.
7. Con base en lo anterior, teniendo en cuenta que me encuentro inscrita en la lista de elegibles vigente correspondiente a la **OPEC N° 68139**, denominado **Secretario , Código 440, Grado 04** del SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES, según resolución 20202230032975 del 14 de Febrero de 2020, tengo derecho a ser nombrada

en uno de los cargos que se ajusten a los preceptos del artículo segundo de la Acuerdo 013 de 2021 que modifica el artículo octavo del Acuerdo 165 de 2020, proferidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Décimo Segundo: En la actualidad no he sido llamada ni nombrada, pese a lo dispuesto en la ley.

Por lo tanto, Señor(a) Juez(a), solicito respetuosamente ante su despacho, sean tutelados mis derechos fundamentales mencionados y sean concedidas las pretensiones que fundamentan la presente acción.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Derecho al trabajo, al mínimo vital, a la seguridad social y a la dignidad humana consagrados así:

- . En la Constitución Política de Colombia en los art 1, 25, 48 y 334.
- . En la declaración universal de los derechos humanos en el art. 1, 5, 22, 23 y 25.

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamentos del derecho

Invoco como tales los siguientes:

- 1) Artículos 1, 25, 48 y 334 de la constitución política, medio de los cuales se consagra el derecho a la dignidad humana, al trabajo, a la seguridad social y al mínimo vital, como derechos fundamentales que tenemos los ciudadanos.
- 2) Ley 909 de 2004
- 3) Decreto Ley 760 de 2005
- 4) Decreto Ley 785 de 2005,
- 5) Decreto 1083 de 2015,
- 6) Decreto 648 de 2017
- 7) La Ley 1033 de 2006,
- 8) Acuerdo N°. CNSC 20181000004136 de CNSC
- 9) Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de los contencioso administrativo".
- 10) El acuerdo 562 de 2016 por el cual se regula la conformación, organización y uso de las listas de elegibles y del banco nacional de listas de elegibles para entidades del sistema general de carrera administrativa a las que aplica la ley 909 del 2004.
- 11) El acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020, el cual derogó en su integridad el acuerdo 562 de 2016.

- 12) El acuerdo 0013 de 22 de enero de 2021, por el cual se deroga el numeral 8 del artículo 2 y se modifican los numerales 1,2y 3 del artículo 8 del acuerdo número CNSC -0165 del 2020.
- 13) Y demás concordantes con la presente petición.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva decretar las siguientes pruebas:

- Derecho de petición dirigido a la Alcaldía de Manizales y a la comisión Nacional del Servicio Civil
- Respuesta a derecho de petición por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil
- Respuesta a derecho de petición por parte de la Alcaldía de Manizales
- Resolución No. CNSC -20202230032975 DEL 14-02-2020

ANEXOS:

Escrito de tutela, copia de la cedula de ciudadanía.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibe en el correo electrónico yuranycastano9034@gmail.com , teléfono celular 3186074884, teléfono fijo 8784814. Calle 69 42 A - 24 Manizales, caldas

Las entidades accionadas

- Comisión Nacional del Servicio Civil

Notificacionesjudiciales@cncs.gov.co atencionalciudadano@cncs.gov.co

- Alcaldía de Manizales
contacto@manizales.gov.co Calle 19#21-44 Barrio centro

Atentamente,

YURANY CASTAÑO LÓPEZ

C.C. No. 1.053.843.373

Manizales, 21 de diciembre de 2021

Doctor

Carlos Mario Marín Correa

Alcalde de Manizales

Calle 19#21-44 Barrio centro

contacto@manizales.gov.co

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Ciudad

Asunto: Derecho de petición de interés particular

Yurany Castaño López, identificada con cedula de ciudadanía 1.053.843.373 expedida en Manizales - Caldas, tal y como consta en el documento adjunto; en virtud del artículo 23 de la Constitución Política, mediante el siguiente escrito elevo ante su despacho **DERECHO DE PETICION DE INTERES PARTICULAR** con forme a los siguientes:

HECHOS

Primero: El 14 de Septiembre de 2018, la alcaldía de Manizales inició el **PROCESO DE SELECCIÓN POR MERITOS DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE, A TRAVES DEL ACUERDO N°. CNSC 20181000004136** por el cual se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE MANIZALES CALDAS**.

Segundo: Me inscribí y participé en dicha convocatoria pública de concurso de méritos, superando todas las etapas de índole eliminatoria y clasificatoria, empleo identificado con el código **OPEC N° 68139**, denominado **Secretario**, **Código 440, Grado 04**, que ofertaba (1) vacante definitiva del sistema general de carrera administrativa de la alcaldía de Manizales.

Tercero: En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, una vez agotadas las etapas de la convocatoria 691 de 2018, la **CNSC CONFORMO LA LISTA DE LEGIBLES PARA EL EMPLEO OFERTADO**, en el cual participé según resolución 20202230032975 del 14-02-2020, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con código **OPEC N° 68139**, denominado **Secretario**, **Código 440, Grado 04** del sistema general de carrera administrativa de la alcaldía de Manizales, quedando habilitado dentro del derecho de elegibles, en donde ocupé el 3 lugar de elegibilidad con un puntaje de 70.

Cuarto: Es así como de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 0165 del 2020, proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, "Por el cual se

reglamenta la conformación, administración y manejo del banco nacional de lista de elegibles para el sistema general de carrera y sistemas específicos y especiales de origen legal en los que se aplique", tengo derecho a ser ubicado en una de las vacantes definitivas de la Alcaldía de Manizales; toda vez que en la actualidad ostento la calidad de elegible, tal y como constan en la resolución 20202230032975 del 14 de febrero de 2020, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Quinto: Así las cosas, mediante acuerdo 0013 de 2021 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se derogó el numeral 8 del artículo segundo del acuerdo 0165 de 2020.

En su artículo 2º modifico el artículo 8 del citado acuerdo el cual quedará así:

(...)

"artículo segundo, modificar el artículo 8 del acuerdo N° CNSC-0165 de 2020, en los siguientes términos:

Artículo 8º uso de lista de elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el empleo o renuncie durante el periodo de prueba o no supere el periodo de prueba.
2. cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles conformada de virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la ley 909 de 2004.
3. cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del mismo empleo o de empleos equivalentes en la misma entidad. (Subrayado y resaltado fuera de texto).

(...)

Sexto: Debido a lo anterior, el día 19 de octubre de 2021, presente derecho de petición de información, con el fin de conocer los cargos que se encuentran vacantes en forma definitiva en la Alcaldía, que tengan funciones y requisitos mínimos iguales o equivalentes correspondientes a los empleos de Secretario y Auxiliar Administrativo Grado 04, cuya respuesta fue brindada mediante oficio con radicado SEM – UAF 1416 del 7 de diciembre del presente año.

Séptimo: Ahora bien, es importante anotar que en la alcaldía de Manizales, posterior a la convocatoria territorial centro oriente N° 691 de 2018, se han generado una serie de cargos de Secretario y Auxiliar Administrativo con funciones y requisitos similares o equivalentes y en algunos casos iguales a los del empleo de Secretario para el cual concursé y cuya lista de elegibles se encuentra vigente. Dichos empleos que actualmente se encuentran en vacancia definitiva son los siguientes:

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA
Auxiliar Administrativo	407	4	Sría. de Educación
Auxiliar Administrativo	407	4	Sría. de Educación

Secretario	440	4	Sría. de Deporte
Auxiliar Administrativo	407	4	Sría. Medio Ambiente
Auxiliar Administrativo	407	4	Sría. Jurídica (traslado Hacienda)
Secretario	440	4	Sría. Planeación
Auxiliar Administrativo	407	4	Sría. Desarrollo Social

Octavo: Mediante acuerdo 0165 de 2020, se establecieron las definiciones aplicables al citado acuerdo, el cual frente a empleos equivalentes y al mismo empleo determina:

Artículo 2º. Definiciones. Para la aplicación de las disposiciones del presente acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

1 vacante definitiva: Es aquella vacante de un empleo de carrera administrativa sobre la cual no existe titular con derechos de carrera.

2 empleo equivalente: cuando un cargo tiene asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan **requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares** y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por una misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.

3 mismo empleo: corresponde al empleo con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica, cuando así se haya ofertado en el proceso de selección, y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

4 concurso mixto: concursos de méritos simultáneos para proveer vacantes ofertadas de una misma entidad a través de procesos asensos y abiertos.

5 Declaratoria de desierto de vacantes de un empleo convocado: una o varias vacantes por empleo convocado serán declaradas desiertas por la CNSC mediante acto administrativo cuando se presenta alguna de las siguientes situaciones:

- No se hubiere inscrito ningún aspirante
- Ninguno de los inscritos haya acreditado los requisitos mínimos exigidos en el perfil del empleo.
- Ningún concursante haya superado la totalidad de las pruebas eliminatorias.
- La lista de elegibles este conformada por un número inferior de aspirantes al número de vacantes ofertadas.
- Además de las anteriores, para los concursos de ascenso, cuando para una o varias vacantes de un mismo empleo convocado se inscriba a un número menor de servidores con derechos de carrera por vacante.

6. elegible: todo aquel concursante que se encuentra en la lista de elegibles vigente conformada y adoptada por la CNSC para proveer el empleo.

Noveno: no obstante, a lo anteriormente descrito, mi posición inicial en la lista de elegibles inicialmente fue de 3 y al dar nombramiento de la vacante a la cual me postulé,

se da automáticamente la recomposición de la lista de elegibles a la cual pertenece en los siguientes términos.

(...)

16 Recomposición automática de la lista de elegibles: es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una lista en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud del nombramiento en el empleo para el cual se concursó en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que lo modifique(...)

18 Banco nacional de listas de elegibles (BNLE): es un sistema de información administrativo por la CNSC, conformada por las listas de elegibles históricas y vigentes resultante de los procesos de selección desarrollados por la comisión, actualizado con las novedades la firmeza que vayan adquiriendo las listas en desarrollo de un proceso de selección y organizados bajo los criterios establecidos en el presente acuerdo (...)

Así las cosas, mi posición actualmente en la lista de elegibles de Dos (2)

Décimo: Adicionalmente a ello, si lo anterior no fuera suficiente, también tendría derecho a ser nombrada y ubicada en una de las vacantes de los cargos que se hayan declarado desiertos con forme a lo establecido en el Acuerdo 562 de 2016, el cual señala:

(...) **ARTÍCULO 25.** Uso de listas de elegibles de empleos cuyos concursos han sido declarados desiertos conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del decreto 12227 de 2005 (contenido en el decreto 1083 de 2015), los empleos cuyos concursos han sido declarados desiertos por la CNSC, serán provistos de manera definitiva, siguiendo el orden de prioridad de que trata el artículo 1º del decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7º del decreto 1227 de 2005 (contenido en el decreto 1083 de 2015).

Décimo Primero: Con base en lo anterior, teniendo en cuenta que me encuentro inscrita en la lista de elegibles vigente correspondiente a la **OPEC N° 68139**, denominado **Secretario , Código 440, Grado 04** del SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES, según resolución 20202230032975 del 14 de Febrero de 2020, tengo derecho a ser nombrada en uno de los cargos que se ajusten a los preceptos del artículo segundo de la Acuerdo 013 de 2021 que modifica el artículo octavo del Acuerdo 165 de 2020, proferidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Décimo Segundo: en la actualidad no he sido llamado ni nombrado pase a lo dispuesto en la ley, por tal motivo y en estos términos presento la siguiente:

Petición

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo establecido en la ley, solicito de manera respetuosa se verifique y de trámite en los términos legales correspondientes la presente petición, así mismo solicito se atiendan las siguientes peticiones:

Primera: Se de aplicación al acuerdo 0165 del 12 de marzo del 2020 y el acuerdo 0013 del 22 de enero de 2021, así como demás normas concordantes para el uso y nombramiento de los elegibles en las vacantes correspondientes según el Banco Nacional de Lista de Elegibles de la CNSC.

Segundo: Se adelanten todos los trámites administrativos y legales que sean necesarios y pertinentes para que se lleve a cabo mi nombramiento y posesión efectiva en periodo de prueba, haciendo uso de la lista de elegibles, en el cargo de Secretario o Auxiliar Administrativo grado 4 que se encuentre en vacancia definitiva en la alcaldía de Manizales

Tercero: De no ser posible, solicito efectuar todos los trámites administrativos necesarios para efectuar el nombramiento y posesión en periodo de prueba en cualquiera de los cargos de Secretario o Auxiliar Administrativo grado 4 que se encuentren en **VACANTE**, acorde con los criterios establecidos en el artículo segundo del acuerdo 0013 de 2021, que modificó el artículo 8 del acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, o de los cargos cuyas listas de elegibles fueron **DECLARADOS DESIERTOS** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CNSC-562 de 2016, la ley 909 de 2004 y el decreto 1083 de 2015.

Cuarto: De no ser posible, solicito efectuar todos los trámites administrativos necesarios para efectuar el nombramiento y posesión en periodo de prueba dentro de la planta global de personal de la alcaldía de Manizales ofertados en la convocatoria 691 de 2018 que sean de carácter **EQUIVALENTE** dentro de la planta global de cargos de la Alcaldía de Manizales, ello en concordancia con el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015, y dando aplicación a los Acuerdos CNSC-562 de 2016, 0165 de 2020 y del Acuerdo 013 de 2021.

Quinto: De no ser posible, solicito efectuar todos los trámites administrativos necesarios para efectuar el nombramiento y posesión en periodo de prueba dentro de la planta global de personal de la alcaldía de Manizales que se hayan creado con posterioridad a la convocatoria territorial centro oriente anteriormente relacionada, con las características del cargo de Secretario o Auxiliar Administrativo grado 4 o que sean de carácter equivalente o similar.

Fundamentos del derecho

Invoco como tales los siguientes:

- 1) Artículo 23 de la constitución política, el cual consagra el derecho de petición, como derecho fundamental que tenemos los ciudadanos para elevar peticiones o solicitar información a las entidades.
- 2) Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de los contencioso administrativo".
- 3) El acuerdo 562 de 2016 por el cual se regula la conformación, organización y uso de las listas de elegibles y del banco nacional de listas de elegibles para entidades del sistema general de carrera administrativa a las que aplica la ley 909 del 2004.
- 4) El acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020, el cual deroga en su integridad el acuerdo 562 de 2016.
- 5) El acuerdo 0013 de 22 de enero de 2021, por el cual se deroga el numeral 8 del artículo 2 y se modifican los numerales 1,2 y 3 del artículo 8 del acuerdo número CNSC -0165 del 2020.
- 6) Y demás concordantes con la presente petición.

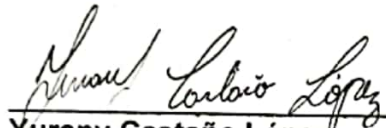
Anexos

- 1 fotocopia de cedula
- 2 resolución No. CNSC – 20202230032975 DEL 14-02-2020
- 3 acuerdo 0165 de 12 de marzo de 2020
- 4 acuerdo 0013 del 22 de enero de 2021

Notificaciones:

Peticionario: las recibiré en la dirección electrónica yuranycastano9034@gmail.com, teléfono celular 3186074884, teléfono fijo 8784814. Calle 69 42 A - 24 Manizales, caldas

Atentamente,



Yurany Castaño López
CC 1.053.843.373

Con copia
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
atencionalciudadano@cncs.gov.co

COLO
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

COLO
NÚMERO **1.053.843.373**

CASTAÑO LOPEZ

APELLIDOS
YURANY

NOMBRES
YURANY CASTAÑO L.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-JUN-1995**

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

04-JUL-2013 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-0900100-01140670-F-1053843373-20200605 0070847618A 1 9912368120



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. CNSC – 20202230032975 DEL 14-02-2020

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 68139, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales (Caldas), Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo No. CNSC – 20181000004136 de 2018 y el artículo 1º del Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política dispone que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y que tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de este sistema de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC – 20181000004136 del 14 de septiembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20181000006946 del 30 de octubre de 2018, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155) empleos, con TRESCIENTOS VEINTITRES (323) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales (Caldas), Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo No. CNSC – 20181000004136 de 2018 precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición de tal Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del referido proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los

¹ ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 68139, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales (Caldas), Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC debe proceder a conformar y adoptar las correspondientes Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes del empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 68139, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales (Caldas), ofertado con el Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1053822523	JUANITA MARIA	NIETO ARANGO	84
2	CC	1053782219	CAMILO HERNÁN	CARDENAS OSORIO	70.66
3	CC	1053843373	YURANY	CASTAÑO LOPEZ	70
4	CC	1053845890	LUISA MARIA	BONILLA MARTINEZ	69.33
5	CC	1053780257	KAREN LORENA	OROZCO GALVIS	68.33
6	CC	30393215	LINA MARÍA	HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	68

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó el presente proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas designadas para el desempeño de los empleos³, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará

³ Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 68139, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales (Caldas), Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del Acuerdo No. CNSC – 20181000004136 de 2018 que rige este proceso de selección.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 14-02-2020

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Aprobó: Johanna P. Benítez Páez – Asesora Despacho



Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho



Revisó: Diana Carolina Figueroa – Abogada Contratista Despacho



Revisó: Edwin Arturo Ruiz Moreno – Gerente Convocatoria



Proyectó: Carolina Rojas Rojas- Profesional Contratista Convocatoria





REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO Nº 0165 DE 2020
12-03-2020



20201000001656

"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de sus facultades otorgadas por la Constitución Política, los literales a), e) y f) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los que tengan carácter especial de origen constitucional.

Que el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 dispone dentro de las funciones de la CNSC la de establecer los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se les aplica esta Ley.

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, determina que con los resultados de las pruebas de los procesos de selección la Comisión Nacional del Servicio Civil, o la entidad contratada por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso y que el uso de listas aplicará para proveer las vacantes objeto del concurso y para vacantes definitivas de cargos equivalentes que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

Que el literal e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 señala que la CNSC deberá conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que el párrafo segundo del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *"Pacto por Colombia, pacto por la Equidad"* determina la necesidad de modificar transitoriamente la vigencia de las listas de elegibles para efectos de garantizar la permanencia de los servidores nombrados en provisionalidad que acrediten la condición de prepensionados.

Que en desarrollo de estas normas, en sesión del 12 de marzo de 2020, la CNSC aprobó la reglamentación de la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplican a las Listas de Elegibles y al Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE), resultantes de los procesos de selección para proveer por concurso de méritos los empleos de carrera del Sistema General y en los Sistemas Específicos y Especiales de origen legal, en lo que les aplique.

"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"

ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

1. **Vacante definitiva:** Es aquella vacante de un empleo de carrera administrativa sobre la cual no existe titular con derechos de carrera.
2. **Empleo equivalente:** Cuando un cargo tiene asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.
3. **Mismo empleo:** Corresponde al empleo con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica, cuando así se haya ofertado en el proceso de selección, y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.
4. **Concurso mixto:** Concursos de mérito simultáneos para proveer vacantes ofertadas de una misma entidad a través de procesos de ascenso y abiertos.
5. **Declaratoria de desierto de vacantes de un empleo convocado:** Una o varias vacantes por empleo convocado serán declaradas desiertas por la CNSC mediante acto administrativo motivado, cuando se presenta alguna de las siguientes situaciones:
 - a. No se hubiere inscrito ningún aspirante.
 - b. Ninguno de los inscritos haya acreditado los requisitos mínimos exigidos en el perfil del empleo.
 - c. Ningún concursante haya superado la totalidad de las pruebas eliminatorias.
 - d. La lista de elegibles esté conformada por un número inferior de aspirantes al número de vacantes ofertadas.
 - e. Además de las anteriores, para los concursos de ascenso, cuando para una o varias vacantes de un mismo empleo convocado se inscriba un número menor de servidores con derechos de carrera por vacante.
6. **Elegible:** Todo aquel concursante que se encuentra en la lista de elegibles vigente conformada y adoptada por la CNSC para proveer un empleo.
7. **Lista de elegibles:** Es el acto administrativo que conforma y adopta la CNSC, que otorga una posición a los elegibles en estricto orden de mérito, a partir de los resultados obtenidos en el proceso de selección, para la provisión de un empleo.
8. **Lista unificada del mismo empleo:** Es la que se adopta una vez provistas efectivamente las vacantes convocadas de un empleo en un proceso de selección mixto. Se realiza mediante la agrupación en una lista y en estricto orden de mérito con los elegibles aun no nombrados y que se encuentran en las listas de un mismo empleo que ofertó las vacantes a través de proceso de selección de ascenso y abierto.

Con los elegibles en esta lista se cubrirán las vacantes ofertadas en el proceso abierto cuando la lista de elegibles sea insuficiente, así como las nuevas vacantes que se generen durante su vigencia.
9. **Lista General de Elegibles para empleo equivalente:** Es el acto administrativo en el cual se agrupan en estricto orden de mérito a los elegibles de empleos equivalentes, para cubrir las vacantes definitivas de estos empleos, sea que se trate de vacantes declaradas desiertas o que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso mixto en la misma Entidad, en los términos establecidos en la Ley 1960 de 2019.
10. **Firmeza de la posición en la Lista de Elegibles:** Se configura cuando se otorga efectos jurídicos particulares a los elegibles que no se encuentren inmersos en alguna de las causales o situaciones

"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"

previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005, o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Los elegibles cuya posición en la lista adquiriera firmeza individual, tienen derecho a ser nombrados en las vacantes convocadas o en nuevas vacantes del mismo empleo o de empleos equivalentes, precisando que en los concursos de ascenso los elegibles tienen derecho a ser nombrados solo en las vacantes ofertadas en el mismo concurso.

11. **Firmeza total de Lista de Elegibles:** Se produce cuando la lista de elegibles tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.
12. **Vigencia de la Lista de Elegibles:** Para los procesos de selección aprobados a partir de la expedición de este Acuerdo, el término de vigencia de la lista previsto en la Ley según corresponda, se contará a partir de la fecha en la que todas las posiciones que conforman dicha lista adquieran firmeza.
13. **Lista de Elegibles agotada:** Es la lista en la cual ha sido autorizado el uso de la totalidad de elegibles de la misma.
14. **Lista de Elegibles insuficiente:** Es la lista en la cual el número de elegibles es menor al número de vacantes a proveer.
15. **Lista de Elegibles agotada para concursos de ascenso:** Es la lista que después de la provisión efectiva del empleo para la cual se conformó, no podrá ser utilizada para la provisión de nuevas vacantes.
16. **Recomposición automática de la Lista de Elegibles:** Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una lista en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual se concursó o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal efectuado con base en una lista de elegibles en firme, no causa el retiro de esta.
17. **Uso de Lista de Elegibles:** Es la provisión definitiva de vacantes de una entidad con los elegibles de una lista vigente, para los casos contemplados en el artículo 8º de este Acuerdo, evento en el que de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, las entidades deberán cubrir los costos de uso de la lista.
18. **Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE):** Es un sistema de información administrado por la CNSC, conformado por las listas de elegibles históricas y vigentes, resultantes de los procesos de selección desarrollados por la Comisión, actualizado con las novedades y la firmeza que vayan adquiriendo las listas en desarrollo de un proceso de selección y organizado bajo los criterios establecidos en el presente Acuerdo.
19. **Provisión efectiva de la vacante:** Se produce cuando el elegible es nombrado, se posesiona y supera el período de prueba.

TÍTULO II BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES

CAPÍTULO 1 DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 3º. Publicación de Lista de Elegibles. El acto administrativo que conforma la lista de elegibles para el empleo será publicado en el BNLE por parte de la CNSC. La firmeza de la posición en la lista para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO: Agotado el trámite de la solicitud de exclusión, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de la lista, por el medio que ésta determine.

"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"

ARTÍCULO 4°. Solicitud de exclusión de uno o varios elegibles de la Lista. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad podrá solicitar a la CNSC, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Igualmente, la exclusión podrá proceder de oficio o a petición de parte de conformidad con el artículo 15 del mencionado Decreto Ley 760.

ARTÍCULO 5°. Nombramiento en periodo de prueba. La actuación administrativa relativa al periodo de prueba es de exclusiva competencia del Nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 6°. Reporte de Información sobre provisión y uso de listas. Las entidades deberán reportar a la CNSC por el medio que esta disponga, las novedades que se presenten en relación con los nombramientos, posesiones, derogatorias, revocatorias, renunciaciones presentadas y demás situaciones que puedan afectar el orden de provisión y el uso de las listas, para lo cual contarán con un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ocurrencia de la novedad.

CAPÍTULO 2 ORGANIZACIÓN Y USOS DEL BNLE

ARTÍCULO 7°. Organización del BNLE. Las Listas de elegibles se encuentran organizadas por procesos de selección, entidad y código de la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC.

ARTÍCULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posea en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando se generen vacantes del “*mismo empleo*” o de “*cargos equivalentes*” en la misma entidad.

PARÁGRAFO: Las Listas de Elegibles también podrán ser utilizadas para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, para lo cual los nominadores deberán solicitarlas a la CNSC teniendo en cuenta las listas que hagan parte del BNLE y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

ARTÍCULO 9°. Autorización del uso de Listas de Elegibles. Corresponde a la CNSC autorizar a la entidad, el uso de las listas de elegibles.

ARTÍCULO 10°. Cobro por el uso de Lista de Elegibles. El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8° del presente Acuerdo.

Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto.

En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuará el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la CNSC y demás normas concordantes.

TÍTULO III DISPOSICIONES APLICABLES A LISTAS DE ELEGIBLES

"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"

ARTÍCULO 11°. Desempate de elegibles. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden.

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o los centros de conciliación públicos o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia.

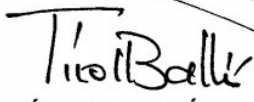
ARTÍCULO 12°. Reintegro a la Lista de Elegibles. Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad y sea suprimido el cargo que desempeñe un empleado sin derechos de carrera que se encuentre en período de prueba, éste deberá ser incorporado a un empleo igual o equivalente que exista en la nueva planta de personal. De no poderse efectuar la incorporación a un empleo igual o equivalente, el nombre de la persona se reintegrará, mediante resolución motivada proferida por la CNSC, a la Lista de Elegibles en el puesto que corresponda, si ésta aún estuviere vigente.

ARTÍCULO 13°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga en su integridad el Acuerdo 562 de 2016.

PARÁGRAFO: Para los procesos de selección aprobados con anterioridad a la expedición de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones contenidas en la normatividad vigente al momento de su aprobación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 12-03-2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de Presidente

Proyectó:  Dirección de Administración de Carrera Administrativa



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No 0013 DE 2021
22-01-2021



20211000000136

Por el cual se deroga el numeral 8 del artículo 2 y se modifican los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en los literales a), e) y f) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los que tengan carácter especial de origen constitucional.

Que el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, dispone dentro de las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, la de establecer los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se les aplica esta ley.

Que el numeral 4 del artículo 31 ibídem, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que con los resultados de las pruebas aplicadas en los procesos de selección, la CNSC o la entidad contratada, por delegación de aquélla, elaborará en estricto orden de mérito las listas de elegibles para los correspondientes empleos ofertados y que el uso de las mismas aplicará para proveer las vacantes objeto del respectivo concurso y para vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del proceso de selección en la misma entidad.

Que el literal e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, señala que le corresponde a la CNSC “conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)”.

Que la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-0165 del 12 de marzo de 2020, “*Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique*”.

Que para garantizar la provisión efectiva de las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes a los Sistema de Carrera Administra de competencia de esta Comisión Nacional, así como el uso de las respectivas listas de elegibles, se hace necesario derogar el numeral 8 del artículo 2 y modificar los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020.

Que con base en las anteriores consideraciones, la Sala Plena de Comisionados de la CNSC, en sesión del 21 de enero de 2021, aprobó la derogatoria del numeral 8 del artículo 2 y la modificación de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020.

Que en mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Derogar el numeral 8 del artículo 2 del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, en los siguientes términos:

Por el cual se deroga el numeral 8 del artículo 2 y se modifican los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020

ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

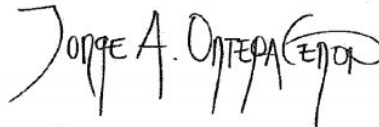
1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el empleo o renuncie durante el periodo de prueba o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del "mismo empleo" o de "empleos equivalentes" en la misma entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, permanecerán incólumes.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., 22 de enero de 2021



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Presidente

Revisó y aprobó: Wilson Monroy Mora – Director de Administración de Carrera Administrativa

Proyectó: Liliana Camargo Molina – Contratista DACA

María Deissy Castiblanco Ruiz – Contratista DACA



2022OFI-210.540.12-0917

Al contestar cite este número
2022RS000595

Bogotá D.C., 06 de enero de 2022

Señora:
YURANY CASTAÑO LOPEZ
YURANYCASTANO9034@GMAIL.COM

Asunto: SOLICITUD USO DE LISTAS CENTRO ORIENTE
Referencia: 2021RE021123

Respetada señora Yurany, reciba usted un cordial saludo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió la comunicación con el radicado del asunto, mediante la cual usted solicita:

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo establecido en la ley, solicito de manera respetuosa se verifique y de trámite en los términos legales correspondientes la presente petición, así mismo solicito se atiendan las siguientes peticiones:

Primera: Se de aplicación al acuerdo 0165 del 12 de marzo del 2020 y el acuerdo 0013 del 22 de enero de 2021, así como demás normas concordantes para el uso y nombramiento de los elegibles en las vacantes correspondientes según el Banco Nacional de Lista de Elegibles de la CNSC.

Segundo: Se adelanten todos los trámites administrativos y legales que sean necesarios y pertinentes para que se lleve a cabo mi nombramiento y posesión efectiva en periodo de prueba, haciendo uso de la lista de elegibles, en el cargo de Secretario o Auxiliar Administrativo grado 4 que se encuentre en vacancia definitiva en la alcaldía de Manizales

Tercero: De no ser posible, solicito efectuar todos los trámites administrativos necesarios para efectuar el nombramiento y posesión en periodo de prueba en cualquiera de los cargos de Secretario o Auxiliar Administrativo grado 4 que se encuentren en **VACANTE**, acorde con los criterios establecidos en el artículo segundo del acuerdo 0013 de 2021, que modificó el artículo 8 del acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, o de los cargos cuyas listas de elegibles fueron **DECLARADOS DESIERTOS** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CNSC-562 de 2016, la ley 909 de 2004 y el decreto 1083 de 2015.

Cuarto: De no ser posible, solicito efectuar todos los trámites administrativos necesarios para efectuar el nombramiento y posesión en periodo de prueba dentro de la planta global de personal de la alcaldía de Manizales ofertados en la convocatoria 691 de 2018 que sean de carácter **EQUIVALENTE** dentro de la planta global de cargos de la Alcaldía de Manizales, ello en concordancia con el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015, y dando aplicación a los Acuerdos CNSC-562 de 2016, 0165 de 2020 y del Acuerdo 013 de 2021.

Quinto: De no ser posible, solicito efectuar todos los trámites administrativos necesarios para efectuar el nombramiento y posesión en periodo de prueba dentro de la planta global de personal de la alcaldía de Manizales que se hayan creado con posterioridad a la convocatoria territorial centro oriente anteriormente relacionada, con las características del cargo de Secretario o Auxiliar Administrativo grado 4 o que sean de carácter equivalente o similar.

Al respecto, procedo a dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero informarle que, una vez verificada la lista de elegibles proferida para el empleo con número OPEC 68139, reportado por la Alcaldía de Manizales dentro del Proceso de Selección Territorial Centro Oriente, emitida bajo acto administrativo número CNSC-20202230032975 del 14 de febrero de 2020, que adquirió firmeza el 27 de febrero de 2020, se pudo establecer que la señora **YURANY CASTAÑO LOPEZ** se incluyó como tercera elegible (3) entre seis (6) aspirantes en el orden de mérito para el empleo en mención, con un puntaje final de 70.

Por consiguiente, se debe tener en cuenta que la lista de elegibles referida se conformó para proveer **UNA (1)** vacante del empleo 68139 de la Alcaldía de Manizales en estricto orden de mérito, por lo que, según lo descrito en el artículo 54 del Acuerdo de Convocatoria, y considerando la información registrada por el Departamento Administrativo de Carrera Administrativa de la CNSC en el Sistema BNLE, se pudo establecer que sobre dicha vacante se han emitido, a través de renunciaciones, derogatorias y solicitudes de recomposición de la Lista, los siguientes Usos de Lista:

Entidad	Alcaldía de Manizales – Caldas				
Empleo SIMO	68139				
Denominación	Secretario	Código	440	Grado	04
NOMBRES	APELLIDOS	C.C	# LISTA	PUNT.	MOTIVO
Juanita María	Nieto Arango	1053822523	1	84,00	NOMBRAMIENTO
Juanita María	Nieto Arango	1053822523	1	84,00	POSESIÓN

Fuente: Sistema Banco Nacional Listas de Elegibles - CNSC

En este sentido, se debe recordar que la lista de elegibles emitidas por la CNSC como resultado de los procesos de selección que se desarrollan en conjunto con las entidades del orden nacional y territorial bajo su administración y vigilancia, cuenta con una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su firmeza, periodo dentro del cual todos los aspirantes que lleguen a integrarla mantendrán su condición de elegibles y su estado en el SIMO seguirá siendo: “*continúa en concurso*” por lo que la CNSC emitió el Criterio unificado “Uso de listas de elegibles para empleos equivalentes” mediante el cual definió los conceptos de *Mismo Empleo* y *Empleo Equivalente*, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, e informó que las listas de elegibles producto de un proceso de selección deberán usarse para proveer las nuevas vacantes definitivas de los “mismos empleos” o “empleos equivalentes” que se generen al interior de las entidades, en los casos previstos en la Ley.

Ahora bien, para atender integralmente todos los puntos de su escrito, es preciso recordar que la Ley 909 de 2004, en sus artículos 11 y 12, contiene las funciones de la CNSC, que una vez revisadas permiten entrever que no le corresponde coadministrar las plantas de personal de las entidades que están bajo su administración y vigilancia, por lo que no es posible para este despacho atender sus pretensiones de autorizar su nombramiento en periodo de prueba en cualquiera de los escenarios que refiere, hasta tanto el Jefe de Talento Humano o el Representante Legal de la Alcaldía de Manizales, una vez cumplidos los protocolos establecidos en el precitado Criterio Unificado, procedan con la solicitud de Uso de Lista por *Mismo Empleo* o *Empleo Equivalente*, en los términos indicados para cada caso por la CNSC.

Frente al tema, es necesario aclarar que el procedimiento para aplicar un Uso de lista de elegibles que se encuentre vigente, cuando se presentan nuevas vacantes del mismo empleo o empleos equivalentes dentro de la planta de personal, con posterioridad al concurso de mérito, como se infiere de su comunicación, quedó definido por la CNSC, mediante Circular Externa No. 001 del 21 de febrero de 2020, cuando se impartió instrucciones a los Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades cuyo Sistema de Carrera administra y vigila, para la aplicación del Criterio Unificado “*Uso de Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de Junio de 2019*”, en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes, en lo relacionado al reporte de las nuevas vacantes que corresponden a los *mismos empleos*.

En atención a ello, la CNSC emitió la Circular externa 001 de 2020 con las Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado *“Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”*, en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes y que pueden acogerse para casos de *mismos empleos* generados con posterioridad al concurso de méritos, dentro de las que me permito destacar las siguientes:

“La CNSC (...) precede a impartir los siguientes lineamientos, en lo relacionado al reporte de las nuevas vacantes que corresponden a los mismos empleos, para lo cual las entidades deberán:

1. Solicitar apertura de la etapa OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO).

El Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces, deberá solicitar al Gerente del respectivo proceso de selección, la habilitación de la etapa OPEC en SIMO con el fin de adicionar la información de la nueva vacante definitiva.

2. Crear el nuevo registro de vacante.

El servidor responsable del rol “cargador” de la entidad, deberá ingresar con su usuario y contraseña a SIMO, al módulo “Convocatoria”, seleccionar el proceso de selección correspondiente y dar clic en la opción “Empleos”.

Posteriormente deberá ubicar el número OPEC en el cual se adicionará la vacante y seleccionar la opción “Ver empleo”.

*Al ingresar, ubicar la sección “Vacantes” y seleccionar el botón “Crear” para adicionar la nueva vacante que corresponde al **mismo empleo**.*

(...)

Posterior a ello, en la sección “Información del empleo” deberá dar clic en el botón “Confirmar Reporte OPEC”, con el fin de generar la certificación del empleo reportado.

(...)

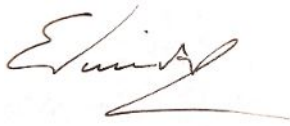
3. Solicitar uso de listas de elegibles.

*El Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, deberá solicitar a esta Comisión Nacional la autorización para el uso de las listas de elegibles, con el propósito de cubrir las nuevas vacantes definitivas que corresponden a los **“mismos empleos”** identificados con un número OPEC.*

(...)”

Así las cosas, y considerando que la lista de elegibles emitida en el marco del Proceso de Selección Centro Oriente para el empleo identificado con número de OPEC 68139 de la Alcaldía de Manizales adquirió firmeza el 27 de febrero de 2020, estará vigente hasta febrero de 2022, se debe destacar que, en aplicación de este procedimiento, es la entidad la que, a través de su jefe de talento humano y/o representante legal, deberá proceder con la solicitud de Uso de Listas para proveer las nuevas vacantes creadas al interior de su planta de personal, que considere *Mismo Empleo* o *Empleo Equivalente*, de acuerdo con lo descrito en el criterio unificado precitado, que se anexa a esta respuesta, recordando que la responsabilidad por hacer caso omiso a las instrucciones impartidas sobre el tema por la CNSC, recae exclusivamente sobre el Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal o de Talento Humano, o quien haga sus veces, en la Alcaldía de Manizales, por lo que se exime a la CNSC de cualquier tipo de responsabilidad frente a dicha omisión.

Atentamente,



EDWIN ARTURO RUIZ MORENO
GERENTE DE CONVOCATORIA

Anexos:

- CRITERIO UNIFICADO "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES"
- CIRCULAR EXTERNA 001

Copia: JOSÉ ISIDRO CUY VARGAS

Elaboró: JOSÉ IGNACIO IMBACHI BOLAÑOS - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I

Aprobó: EDWIN ARTURO RUIZ MORENO - GERENTE DE CONVOCATORIA - DESPACHO DEL COMISIONADO I





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Manizales

SEM-UAF 1416

Manizales, 07 de diciembre de 2021

Señora
YURANY CASTAÑO LOPEZ
yuranycastano9034@gmail.com
Manizales

ASUNTO: Respuesta Petición GED 52689-2021.

Cordial saludo,

Respecto a su consulta sobre el Proceso de Selección No. 691 de 2018, en lo referente al empleo denominado *Secretario, Código 440, Grado 4*, le informo que se elevó la consulta a la Secretaría de Servicios Administrativos respecto a la conformación de la planta central de la Administración Municipal, la cual indicó lo siguiente:

1. La planta de la Administración Central Municipal cuenta con 29 empleos denominados *Secretario, Código 440, Grado 04*. En la actualidad, sólo una se encuentra en vacancia definitiva, correspondiente al mismo empleo con la OPEC No. 68495.
2. En el proceso No. 691 de 2018 – Alcaldía de Manizales – Convocatoria Territorial Centro Oriente, se ofertaron 20 vacantes correspondientes a 14 diferentes OPEC.
3. De los 29 empleos denominados *Secretario, Código 440, Grado 04*, 22 están provistos por funcionarios con derechos de carrera administrativa.
4. De los 29 empleos denominados *Secretario, Código 440, Grado 04*, 6 están provistos con nombramientos provisionales, 4 de ellos correspondientes a vacantes temporales.
5. No se cuenta con empleos denominados *Secretario, Código 440, Grado 04* provistos con la figura de Encargo.

Así mismo, le informo que la Secretaría de Educación de Manizales para gestionar la información de los funcionarios financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, cuenta con

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

el SISTEMA HUMANO®, del Ministerio de Educación Nacional, el cual es un sistema de Información para apoyar en las secretarías de educación los procesos de administración, organización y control de la información relacionada con la gestión del recurso humano.

Posterior a realizar la consulta en el mencionado sistema se encuentra que:

1. La Secretaría de Educación de Manizales no cuenta con ninguna vacante del empleo *Secretario, Código 440, Grado 4*, dentro de su planta global.
2. En el proceso No. 691 de 2018 – Alcaldía de Manizales – Convocatoria Territorial Centro Oriente, la Secretaría de Educación no ofertó ninguna vacante.
3. La Secretaría de Educación de Manizales no cuenta con ningún funcionario en propiedad, nombrado en el empleo *Secretario, Código 440, Grado 4*, dado que esta denominación no existe dentro de su planta global.
4. Tal como se indicó, la Secretaría de Educación de Manizales no cuenta con ninguna vacante del empleo *Secretario, Código 440, Grado 4*, dentro de su planta global.

La presente consulta se responde de acuerdo a los términos establecidos en el numeral II del artículo 5° del Decreto Legislativo 491 de 2020.

Atentamente,


PABLO RICARDO MANJARRÉS
Profesional Universitario de Recursos Humanos
Secretaría de Educación
Alcaldía de Manizales

Proyectó: Luz Angélica Jurado Grisales – Profesional Universitario Secretaría de Educación de Manizales

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE

Página 2 de 2



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

S.S.A. U.G.H. 19

Manizales, 17 de Enero de 2022.

Señora

YURANI CASTAÑO LÓPEZ

Yuranycastano9034@gmail.com

Calle 69 No. 42 A - 24.

Manizales – Caldas

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición Ged 65090.

Reciba un cordial saludo, de la manera más atenta y estando dentro de los términos legales, me permito indicarle que después de verificar la lista de elegibles entregada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer un (1) cargo del empleo denominado Secretario, Código 440, grado 04, identificado con la OPEC No. 68139 del Sistema General de Carrera Administrativa, usted ocupó el TERCER (3) PUESTO, siendo nombrada en el mismo la primera de la lista la señora JUANITA MARIA NIETO ARANGO mediante Decreto 0278 del 11 de marzo del 2020.

Ahora bien, indica en su solicitud que existen cargos que se han generado que son equivalentes y que se encuentran vacantes, frente a dicha afirmación se le reitera que si bien en algunos cargos tienen las mismas funciones no son el **MISMO EMPLEO**, lo anterior teniendo en cuenta que la denominación y el código son diferente, aunado a lo anterior si se tiene de presente que al cargo al cual usted se presentó es el de SECRETARIO, CÓDIGO 440, GRADO 04, identificado con la OPEC 68139 y los cargos de los que menciona son los de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 04 y en este último pueden existir personas que si cumplan con el concepto de viabilidad de uso de lista de elegibles expedido por la CNSC mediante oficio 20201020665921 del 07 de septiembre de 2020, el cual señaló:

"uso de listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019" el cual señala, que "(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su **vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la oferta pública de empleos de carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos"** (subrayado y negrita fuera de texto).

¹

El cual deja sin efectos jurídicos el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019 "Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019", junto con su aclaración.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Teniéndose como mismo empleo, aquel con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC².

En ese entendido, resulta pertinente señalar que el uso de las Listas de Elegibles vigentes podrá efectuarse siempre y cuando se trate del mismo empleo...

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la Administración Central Municipal cuenta con una planta estructural y semiglobalizada no es posible solicitar el uso de listas de elegibles para proveer cargos que no guarden exactitud en los siguientes elementos: denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito principal, funciones y requisitos de estudio y experiencia y ubicación geográfica.

Se precisa que frente al uso de listas de elegibles para **empleos equivalentes** el Criterio Unificado sobre "Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019"⁵ aprobado en Sesión del día 16 de enero de 2020, contempla que la provisión de dichas vacantes, únicamente será aplicable a las listas expedidas producto de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, y por tanto **no resulta procedente su aplicación a las listas de elegibles conformadas para el Proceso de Selección en el cual la accionante participó.**

Sobre este aspecto la Corte en Sentencia T-340 de 2020, con ponencia del H. Magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez, señaló:

"3.5.1. El artículo 125 de la Constitución Política elevó a un rango superior el principio de mérito como criterio predominante para la designación y promoción de servidores públicos. /.../

Según lo ha explicado esta Corporación[34], la constitucionalización de este principio busca tres propósitos fundamentales. El primero de ellos es asegurar el cumplimiento de los fines estatales y de la función administrativa previstos en los artículos 2 y 209 Superiores. En este sentido, se ha dicho que la prestación del servicio público por personas calificadas se traduce en eficacia y eficiencia de dicha actividad. Además, el mérito como criterio de selección provee de imparcialidad a la función pública.

El segundo es materializar distintos derechos de la ciudadanía. Por ejemplo, el derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos; el debido proceso, visto desde la fijación de reglas y criterios de selección objetivos y transparentes previamente conocidos por los aspirantes; y el derecho al trabajo, ya que una vez un servidor público adquiere derechos de carrera, solo la falta de mérito puede ser causal para su remoción.

² Adicionado el 6 de agosto de 2020



SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Alcaldía de Manizales

El tercer y último propósito perseguido por el artículo 125 Superior, es la igualdad de trato y oportunidades, ya que con el establecimiento de concursos públicos, en los que el mérito es el criterio determinante para acceder a un cargo, cualquier persona puede participar, sin que dentro de este esquema se toleren tratos diferenciados injustificados, así como la arbitrariedad del nominador. Concretamente, la Corte ha sostenido que el principio de mérito "constituye plena garantía que desarrolla el principio a la igualdad, en la medida en que contribuye a depurar las prácticas clientelistas o políticas en cuanto hace al nombramiento de los servidores públicos o cuando fuese necesario el ascenso o remoción de los mismos, lo que les permite brindarles protección y trato sin discriminación de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica."[35].

3.5.2. *El principio del mérito se concreta principalmente en la creación de sistemas de carrera y en el acceso a cargos públicos mediante la realización de concursos. Este último corresponde a los procesos en los que a través de criterios objetivos se busca determinar la idoneidad, capacidad y aptitud de los aspirantes para ocupar un cargo, teniendo en cuenta la categoría del empleo y las necesidades de la entidad. /.../*

3.5.3. *En desarrollo del mandato constitucional expuesto, el legislador expidió la Ley 909 de 2004[41], entre otras, para regular el ingreso y ascenso a los empleos de carrera. El artículo 27 de esta ley definió la carrera administrativa como "un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público". Asimismo, estableció que, para lograr ese objetivo, el ingreso, permanencia y ascenso en estos empleos se hará exclusivamente por mérito, a través de procesos de selección en los que se garantice la transparencia y objetividad. Dentro de este contexto, el artículo 28 enlistó y definió los principios que deberán orientar la ejecución de dichos procesos, entre los que se encuentran: el mérito, la libre concurrencia e igualdad en el ingreso, la publicidad, la transparencia, la eficacia y la eficiencia.*

En la mencionada ley se dispuso que la Comisión Nacional del Servicio Civil es el ente encargado de la administración y vigilancia de las carreras, excepto aquellas que tengan carácter constitucional especial y que esta entidad también es la encargada de realizar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa.

Con posterioridad, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1227 de 2005, que reguló parcialmente la Ley 909 de 2004. El artículo 7, modificado por el Decreto 1894 de 2012[43], estableció el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. En el párrafo 1 de este artículo se dispuso que: "Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004" /.../".

Por lo anterior, las vacantes de las que hace relación solo aplicarían las de Secretario, las cuales están debidamente reportadas en el SIMO ante la CNSC, pero las mismas difieren en funciones puesto que son diferentes a las del cargo para el cual usted concursa, pues tienen funciones puntuales en el manejo y coordinación de los CISCOS y Juntas de acción comunal y los otros 2 cargos son enfocados a funciones netamente secretariales, por lo que no sería MISMO EMPLEO.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Igualmente y si se diera la aplicación y el uso de lista de elegibles no sería nombrada usted sino el segundo en la mencionada lista, esto es el señor CAMILO HERNAN CARDENAS OSORIO quien es él que actualmente ocupa la siguiente posición después de haberse nombrado el primero y tendría mejor derecho que el suyo.

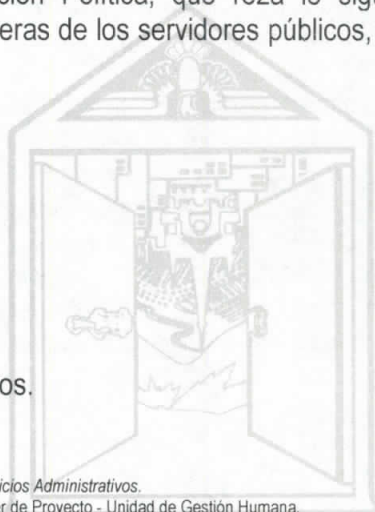
Finalmente me permito indicarle que es la **Comisión Nacional del Servicio Civil** como ente rector y regulador de los concursos de carrera en la administración pública, la encargada de autorizar la apertura de la OPEC y el uso de la lista de elegibles, cuando hubiese lugar a ello, de conformidad con lo estipulado en el artículo 130 de la Constitución Política, que reza lo siguiente: "... es la responsable de la administración y vigencia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan el carácter especial...".

Cordialmente,

LUZ MERY PINILLA ÁVILA

Secretaria de Despacho

Secretaria de Servicios Administrativos.



Elaboro: Alexandra Ríos Villa – Profesional Universitario - Servicios Administrativos.

Revisó, complementó ó y aprobó: José Isidro cuy Vargas - Líder de Proyecto - Unidad de Gestión Humana.

ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co**MANIZALES
+GRANDE**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. CNSC – 20202230032975 DEL 14-02-2020

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 68139, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales (Caldas), Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo No. CNSC – 20181000004136 de 2018 y el artículo 1º del Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política dispone que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y que tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de este sistema de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC – 20181000004136 del 14 de septiembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20181000006946 del 30 de octubre de 2018, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155) empleos, con TRESCIENTOS VEINTITRES (323) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales (Caldas), Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo No. CNSC – 20181000004136 de 2018 precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición de tal Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del referido proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los

¹ ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 68139, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales (Caldas), Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente”

aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC debe proceder a conformar y adoptar las correspondientes Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes del empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 68139, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales (Caldas), ofertado con el Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1053822523	JUANITA MARIA	NIETO ARANGO	84
2	CC	1053782219	CAMILO HERNÁN	CARDENAS OSORIO	70.66
3	CC	1053843373	YURANY	CASTAÑO LOPEZ	70
4	CC	1053845890	LUISA MARIA	BONILLA MARTINEZ	69.33
5	CC	1053780257	KAREN LORENA	OROZCO GALVIS	68.33
6	CC	30393215	LINA MARÍA	HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	68

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó el presente proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas designadas para el desempeño de los empleos³, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará

³ Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 68139, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales (Caldas), Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

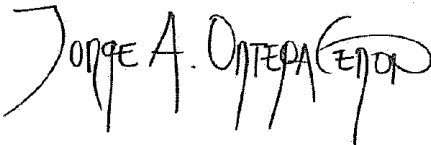
ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del Acuerdo No. CNSC – 20181000004136 de 2018 que rige este proceso de selección.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 14-02-2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Aprobó: Johanna P. Benítez Páez – Asesora Despacho



Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho



Revisó: Diana Carolina Figueroa – Abogada Contratista Despacho



Revisó: Edwin Arturo Ruiz Moreno – Gerente Convocatoria



Proyectó: Carolina Rojas Rojas- Profesional Contratista Convocatoria



COLOMBIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.053.843.373**

CASTAÑO LOPEZ

APELLIDOS
YURANY

NOMBRES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Yurany Castaño L.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-JUN-1995**

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

04-JUL-2013 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Rocha
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-0900100-01140670-F-1053843373-20200605 0070847618A 1 9912368120

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **30272687**

CASTAÑO LOPEZ
APELLIDOS

MARIA NELLY
NOMBRES

Maria Nelly Castaño Lopez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-ENE-1960**

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50
ESTATURA

O-
G.S. RH

F
SEXO

17-ABR-1979 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-0900100-35095192-F-0030272687-20020123

03144 02023A 02 107940206



CE-006 - 0000000100 – 2022

CERTIFICA

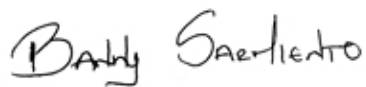
Que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación está(n) o ha(n) estado afiliada(s) a

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 1053843373
NOMBRES Y APELLIDOS	Castaño Lopez, Yurany
TIPO DE AFILIADO	Titular
TIPO DE TRABAJADOR	Dependiente
FECHA DE AFILIACIÓN AL REGIMEN	01/01/2020
ESTADO DE AFILIACIÓN	Vigente
ESTADO DE SERVICIO	Habilitado
REGIMEN	Contributivo

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 30272687
NOMBRES Y APELLIDOS	Castaño Lopez,Maria Nelly
TIPO DE AFILIADO	Beneficiario
TIPO DE TRABAJADOR	N/A
FECHA DE AFILIACIÓN AL REGIMEN	01/04/2020
ESTADO DE AFILIACIÓN	Vigente
ESTADO DE SERVICIO	Habilitado
REGIMEN	Contributivo

La presente se expide a nombre de Castaño Lopez,Yurany , a los 20 días del mes de enero del año 2022.

NOTA: Esta certificación no constituye aprobación de traslado, ni es documento válido para solicitar servicios médicos.



Banny Yeritza Sarmiento Vanegas
Coordinador Gestión de la Afiliación